



**2.10.** Así, del material documentario no se exterioriza, de forma objetiva, el motivo de la entrega de dichos montos, como tampoco el destino final y específico de tales entregas que permitan advertir que el acto realizado por el señor regidor constituya una función administrativa o ejecutiva (ver SN 1.4.). Empero, sí se encuentra acreditada la entrega de las sumas dinerarias a la autoridad cuestionada, por parte del área de Rentas de la entidad municipal.

**2.11.** Al respecto, se debe precisar que la recepción del dinero por sí solo no puede conllevar a que se configure la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, pues debemos recordar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 806-2013-JNE (ver SN 1.5.), estableció que la finalidad del procedimiento de vacancia por la causa materia de desarrollo es evitar que los regidores asuman y practiquen funciones que le corresponden a otra autoridad.

**2.12.** De acuerdo con ello, para que se pueda configurar la presente causa, se requiere probar que la autoridad cuestionada haya realizado actos propios de la Administración Pública.

**2.13.** Por consiguiente, en este caso, no se puede determinar que el hecho de pedir y recibir dinero de forma irregular constituya propiamente una función administrativa o ejecutiva, ya que no resulta posible determinar de forma objetiva si el señor regidor tomó una decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal y/o la ejecución de sus subsecuentes fines. La disposición del dinero únicamente lo ubica como autoridad, sin mayor poder de decisión en la Administración Pública.

**2.14.** Sobre lo expuesto, corresponde precisar que es deber del Supremo Tribunal Electoral analizar de manera objetiva las controversias que son materia de conocimiento, entre otros, aplicar el principio de subsunción del hecho a la norma o causa de vacancia que se alegue. Ello comporta que, en algunos casos, ciertos actos irregulares no necesariamente conllevan a determinar la vacancia o la suspensión de la autoridad cuestionada, dado que estos no se subsumen en la norma o causa de vacancia o suspensión; sin que ello suponga que tal conducta irregular no sea pasible de investigación y sanción en la vía que corresponde.

**2.15.** Así, bajo la premisa de los hechos descritos, no se advierte de manera objetiva que la autoridad cuestionada haya realizado actos que constituyan ejercicio de una función administrativa o ejecutiva, sean de carrera o de confianza, ni que haya ocupado cargos de gerente u otro en la entidad municipalidad. Siendo así, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar el acuerdo de concejo venido en grado; consiguientemente, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en contra del señor regidor.

**2.16.** De otro lado, resulta necesario señalar que del Informe N° 022-2023-MDAN, del 11 de diciembre de 2023, se advierte que los hechos atribuidos al señor regidor vienen siendo investigados penalmente (Carpeta Fiscal N.° 261-2023); por lo que será en dicha vía en la que se indague y determine la responsabilidad y la sanción que corresponda, de ser el caso.

**2.17.** La notificación de la presente resolución debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.6.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**1.** Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Pedro Lloel Tananta Mehelo, regidor del Concejo Distrital de Alto Nanay, provincia de Maynas, departamento de Loreto; en consecuencia, **REVOCAR** el Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2023-SE-CM-MDAN, del 21 de diciembre de 2023; y, **REFORMÁNDOLO**, declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en su contra por don Johnny Esau Huaymacari Yuyarima, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**2. PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N.° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro  
Secretaria General

<sup>1</sup> Aprobado por la Resolución N.° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

2274152-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan Fiscal en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, así como Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Coordinador del Equipo Especial de Fiscales conformado por la Res. N° 5050-2016-MP-FN

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 825-2024-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2024

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público N° 0602-2023-ANC-MP/C3, de fecha 24 de noviembre de 2023, se resolvió declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado Rafael Ernesto Vela Barba; en consecuencia, confirmar la Resolución N° 007-2023-ANC-CPD, de fecha 05 de octubre de 2023, expedida por la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la ANC-MP, que declaró fundada las quejas seguidas en su contra en su actuación como Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Delitos de Lavado de Activos; imponiéndole la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber y separación temporal en el ejercicio del cargo por un período de ocho (08) meses y quince (15) días.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3270-2023-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2023, se dispuso, entre otros, dar por concluida la designación del abogado Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, como Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y como Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016.

Mediante escritos del abogado Rafael Ernesto Vela Barba, recepcionados por la Mesa Única de Partes Virtual



de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, el 15, 21 y 25 de marzo de 2024, solicita la ejecución inmediata de la Resolución N° 03 de fecha 07 de marzo de 2023, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la que se resuelve, "1. **REVOCAR la Resolución N°01 de fecha 31 de enero de 2024, obrante de fojas 468 a 469, que resuelve formalmente declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada pero que materialmente constituye una declaración de improcedencia por incompetencia material. 2. REFORMANDO la resolución apelada DECLARAMOS FUNDADA la medida cautelar solicitada y en consecuencia ORDENAMOS SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos de las Resoluciones 007-2023-ANC-CPD de fecha 05 de octubre de 2023 y 602-2023-ANC-MP/C3 de fecha 24 de noviembre de 2023 emitidas por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público hasta que se resuelva definitivamente la causa, debiendo REPONERSE PROVISIONALMENTE las cosas al estado inmediatamente anterior al que se cometieron las presuntas infracciones constitucionales antes descritas en aplicación del efecto restitutivo del amparo. 3. En consecuencia, REPÓNGASE PROVISORIAMENTE al actor en el cargo que hubiera tenido antes de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión, esto es el de Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial en delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y toda otra facultad o cargo que ejerciera en dicha oportunidad (...)**".

Asimismo, con oficio N° 1508-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 25 de marzo de 2024, suscrito por el señor Miguel Alan Puente Harada, Secretario General de la Fiscalía de la Nación, se informa sobre las acciones realizadas en atención a lo solicitado por el magistrado Rafael Ernesto Vela Barba, indicando que al haber tomado conocimiento del requerimiento, procedió a emitir el proveído N° 012616-2024-MP-FN-SEGFIN, de fecha 21 de marzo de 2024, con el cual solicitó a la Procuraduría Pública del Ministerio Público, informar si la resolución mencionada en el párrafo precedente fue debidamente notificada a dicha unidad de organización, por medio físico y/o electrónico, en mérito a ello, con oficio N° 873-2024-MP-FN-PP, de fecha 25 de marzo de 2023, suscrito por el abogado Alfonso Jose Carrizales Davila, Procurador Público del Ministerio Público, pone a conocimiento que la referida resolución, ha sido notificada con fecha 15 de marzo de 2024 en su casilla electrónica SINOE, lo cual también fue informado al Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público con el oficio N° 870-2024-MP-FN-PP, de fecha 22 de marzo de 2024.

En ese sentido, considerando lo resuelto por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, corresponde expedir el acto resolutorio que disponga designar al magistrado Rafael Ernesto Vela Barba, en los cargos que ocupaba antes de la imposición de la medida disciplinaria de suspensión, para lo cual se deberá concluir las encargaturas de los Despachos respectivos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluida las encargaturas de la Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, y de la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, otorgadas a la abogada Elsie Salette Garavito Chang, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, actualmente Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y destacada como apoyo al Fiscal Superior Coordinador del referido Equipo Especial de Fiscales, que se avoca a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación

N.os 3428 y 3584-2023-MP-FN, de fechas 12 y 20 de diciembre de 2023, respectivamente.

**Artículo Segundo.** - Dar por concluida la encargatura del Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, otorgada a la abogada Liliana Magdalena Briceño Aguayo, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en el Despacho mencionado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3270-2023-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2023.

**Artículo Tercero.** - Designar al abogado, Rafael Ernesto Vela Barba, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Sede Lima), en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Lavado de Activos, así como Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016.

**Artículo Cuarto.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Centro, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2016, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENAS CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2274143-1

## Nombran Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 826-2024-MP-FN

Lima, 26 de marzo de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 180-2024-MP-FN-FEDCFP, cursado por la doctora Delia Milagros Espinoza Valenzuela, Fiscal Suprema Titular, designada en el Despacho de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, mediante el cual solicita el destaque de un Fiscal Adjunto Provincial en calidad de apoyo al Despacho a su cargo, con la finalidad de repotenciar sus grupos de trabajo, para la atención de los casos en trámite, formulando la propuesta respectiva.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el